

No a la pena de muerte

En la actualidad las modernas legislaciones han abolido la pena de muerte, como consecuencia de los movimientos aboliciones iniciados desde el siglo XVIII, aunque muchos países, cabe destacar, que aún la mantienen.

Las razones por la cual debe rechazarse, son de diversa naturaleza, y se parte del respeto por la vida humana, distinguiendo además, que no ejemplariza, se cometen errores judiciales al llevar a personas inocentes a la muerte, es inútil e innecesaria, es odiosa, desproporcional, impide la enmienda del condenado, determina la existencia del verdugo, es un desquite o escarmiento, es contraria a los fines de la pena, constituye un verdadero asesinato judicial legalizado, no guarda relación con el principio de humanidad de las penas, es contraria a los principios éticos, religiosos y de derechos humanos, y finalmente, es una forma de eliminar físicamente a la persona, en donde "lo único que se consigue es hacer morir rápido al reo.

Para los partidarios de la pena capital, sin embargo, esta clase de pena es útil, intimidante, justa y necesaria, es un instrumento de defensa social, económica, elimina sujetos peligrosos, y es necesaria "para la conservación del estado o la Nación por la defensa social que implica".

Revisando nuestra historia legislativa, se advierte que la Constitución de 1904, la estableció para el delito de homicidio con caracteres atroces, y que más tarde en 1918, fue abolida definitivamente de nuestro país.

En este contexto se siguió el principio de humanidad de las penas, para su abolición, además de que se ha comprobado que no sirve para reducir la criminalidad, no permite la resocialización, ni tampoco garantiza la paz social.

Pero también, en la actualidad hay otras razones para el rechazo de la pena de muerte y de su restablecimiento en los países que la han abolido, y a su vez limitaciones para aquellos que la mantienen aún, tanto en el Pacto de Derechos Civiles Políticos (1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

En este contexto, para la primera y la segunda convención, se prohíbe la pena de muerte a menores de 18 años, a mujeres grávidas, a mayores de 60 años y por delitos políticos, ni comunes conexos con los políticos.

Más, por lo que respecta a su reinstauración en los países que la han abolido, terminantemente la Convención Americana, manifiesta que "no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido" como es el caso del nuestro.

Martes, 21 de noviembre de 1995; P.7-A, EL PANAMÁ AMÉRICA